

subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

El propietario afectado se encuentra expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento citado.

Badajoz, 30 de octubre de 2001.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—56.219.

**Traslado de Resolución de la Dirección General de Costas, por la que se hace público el expediente sancionador EXS/03/110/99.**

Con fecha 7 de septiembre de 2001, la Dirección General de Costas resolvió desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Nelson Almonte, contra la resolución del Servicio Provincial de Costas en Alicante, de fecha 31 de enero de 2000.

Dicha resolución se declara subsistente y definitiva en vía administrativa y deberá cumplirse en todos sus términos, con arreglo a la siguiente obligación:

Primero.—Imponerle una multa de 40.000 pesetas, que deberá satisfacerse en papel de pagos al Estado o ingresar en la Caja del Tesoro Público de la Intervención de Hacienda, en el plazo de veinte días. Dicho pago deberá acreditarse mediante justificante en este Servicio.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Alicante, 6 de noviembre de 2001.—El Jefe del Servicio Provincial de Costas de Alicante, Tomás Prieto Martín.—55.871.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de Información Pública sobre la solicitud formulada por la entidad mercantil «Liberty Surf Telecom España, Sociedad Anónima» (anteriormente denominada «AXS Telecom España, Sociedad Anónima»), renunciando a las licencias individuales cuya titularidad ostenta.**

Dos licencias individuales de tipo B1, en los ámbitos de la «Provincia de Barcelona» y en la «Comunidad Autónoma de Madrid», respectivamente, habilitantes para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones.

Una licencia individual de tipo C1, habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que no implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo número RO 2001/5443, se somete a información pública la solicitud de renuncia presentada por la entidad mercantil «AXS Telecom España, Sociedad Anónima», a dos licencias individuales de tipo B1, en los ámbitos de la Provincia de Barcelona y en la Comunidad Autónoma de Madrid, respectivamente, habilitantes para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones, y a una licencia individual de tipo C1, habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que no implique el uso del dominio

público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público.

El presente anuncio se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por dicha renuncia y que consideren que sus derechos o intereses puedan verse afectados por la resolución que se emita en su día, puedan tener acceso al expediente y formular alegaciones al respecto en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El expediente puede consultarse y examinarse en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—Por Delegación del Consejo de la CMT (Resolución de 18 de diciembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998), el Secretario del Consejo, José Giménez Cervantes.—56.296.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, de 26 de octubre de 2001, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para el suministro de gas natural en el término municipal de Sant Cugat Sesgarrigues.**

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, solicitó en fecha 30 de marzo de 2001, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para el suministro de gas natural, mediante una red de distribución en el término municipal de Sant Cugat Sesgarrigues, así como, el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo esto de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La empresa citada ha presentado el proyecto correspondiente, en el cual se definen las instalaciones necesarias para el suministro de gas natural, mediante una red de distribución en el término municipal de Sant Cugat Sesgarrigues, de la provincia de Barcelona.

Términos municipales afectados: Olèrdola y Sant Cugat Sesgarrigues.

Características principales de las instalaciones:

Red de distribución en MPB que afecta a los términos municipales de Olèrdola y Sant Cugat Sesgarrigues:

Longitud: 1.179 metros y 10 metros, respectivamente.

Diámetro: 160 milímetros y 2 pulgadas, respectivamente.

Grosor: 14,60 milímetros y 3,60 milímetros, respectivamente.

Material: Polietileno SDR-11, de acuerdo con la norma UNE 55.333 y acero al carbono API 5L Gr B, respectivamente.

Presión máxima de servicio efectiva: 4 bar.

Descripción del trazado: La red de distribución en MPB se inicia en la red existente en MPB que suministra gas natural en el polígono industrial de Sant Pere de Molanta dentro del término municipal de Olèrdola, de acuerdo con el plano 95142-PP-101, y finaliza en el término municipal de Sant Cugat Sesgarrigues, mediante la conexión de la estación de regulación y medida (armario regulador) que estará ubicado en el término municipal de Sant Cugat Sesgarrigues, de acuerdo con el plano 95142-PP-103,

y desde el armario regulador llevará la red de MPA para el suministro de gas natural en el área urbana de Sant Cugat Sesgarrigues.

Red de distribución en Sant Cugat Sesgarrigues en MPA:

Longitud: 18 metros, 6 metros, 62 metros, 1.142 metros y 246 metros, respectivamente.

Diámetros: 4 pulgadas, 200 milímetros, 160 milímetros, 110 milímetros y 63 milímetros, respectivamente.

Grosor: 3,20 milímetros, 18,20 milímetros, 14,60 milímetros, 10 milímetros y 5,8 milímetros, respectivamente.

Material: Acero al carbono API 5L Gr B, para el diámetro de 4 pulgadas y polietileno SDR-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333, para el resto de diámetros.

Presión máxima de servicio efectiva: 0,4 bar.

Estación de regulación y medida MPE/MPA (armario regulador) ubicada en el término municipal de Sant Cugat Sesgarrigues:

Caudal: 500 Nm<sup>3</sup>/h.

Presión máxima de servicio efectiva de entrada: 4 bar.

Presión máxima de servicio efectiva de salida: 0,4 bar.

Sistema de protección catódica: Los tramos de tubería de acero contemplado en este proyecto se protegerán mediante ánodos de magnesio.

Sistema de comunicaciones: De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación del correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto vacío para la protección de cables de teleinformaciones, instalado en la misma rasa de la conducción de gas natural.

Presupuesto total: 31.658.172 pesetas (190.269,44 euros).

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio de 14 de mayo de 2001, publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3405, de 8 de junio de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio de 2001, y en los diarios «El Periódico» de 26 de mayo de 2001, «El País» de 26 de mayo de 2001 y el «Avui» de 26 de mayo de 2001.

Paralelamente, se solicitó informe a los Ayuntamientos de Olèrdola y Sant Cugat Sesgarrigues y al conjunto de organismos afectados adjuntando las correspondientes separatas del proyecto.

Los ayuntamientos de Olèrdola y Sant Cugat Sesgarrigues no han remitido ningún informe, por lo cual, y de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles, se considera que están de acuerdo con el proyecto.

La Diputación de Barcelona mediante su Servicio de Vías Locales ha informado favorablemente al proyecto, juntamente con una serie de condicionamientos técnicos que «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», tendrá en cuenta para la realización de las obras.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones de particulares, ni de ningún organismo.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre Seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre Régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de las instalaciones de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Sant Cugat Sessgarriques de la provincia de Barcelona.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos al artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre la Imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, y de acuerdo con lo que establece el artículo 103, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3405, de 8 de junio de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio de 2001, y en los diarios «Avui» de 20 de mayo de 2001, «El Periódico» de 26 de mayo de 2001, y «El País» de 26 de mayo de 2001.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de dos meses a contar de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» una fianza por valor de 633.163 pesetas (3.805,38 euros), el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del Director general de Energía y Minas, con valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre Régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes a contar de la constitución de la fianza citada, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán, de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, la cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 4057644199, firmado por el señor don Juan Murcia Zodiaco, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, en fecha 26 de marzo de 2001 con el número 008220AA.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diari Oficial Generalitat de Catalunya» número 1606, de 12 de junio de 1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públi-

cos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1782, de 11 de agosto de 1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de dos años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará a la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1656, de 14 de octubre de 1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar, por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar

el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público. Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos, y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1997, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 26 de octubre de 2001.—Llorenç Vegas i del Pino, Jefe de la Sección de Gas Canalizado.—57.085.

#### **Anuncio del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de información pública sobre el otorgamiento de una concesión de explotación directa.**

La Delegación Territorial de Tarragona hace saber que ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación directa:

Número 2270. Nombre: La Muga. Mineral: Creta. Cuadrícula: 7. Términos municipales: Bellvei y Calafell.

Se hace público de conformidad con lo que dispone el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Tarragona, 2 de noviembre de 2001.—El Delegado territorial, Jaume Femenia i Signes.—56.274.

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

### **Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico) del Gobierno de Cantabria por la que se otorga el Permiso de Investigación «Libertad II», número 16557.**

La Dirección General de Industria, Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, del Gobierno de Cantabria, hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de Investigación.  
Número: 16557.